

Tratado de casamiento de D. Juan de
Bardaxi menor. parece se podria concluir
con los Cabos siguientes

- 1.º que Don Juan de Bardaxi su padre
de desde luego el lugar de Villanova con
sus jurisdicciones rentas y prerrogativas que
sobre el tiene con qualquiera vinculo y condicion
que a su merez sin y los de legitimo ma-
trimonio procreados recayga y vuelva
en el durante / o / sus herederos en su caso
- 2.º es que el dicho D. Ju' de Bardaxi, ve
afuisto el dia que se desyotare mil
y quinientas libras de plata en esta forma
dos quinientas libras en dineros de cuenta
ochocientas en un cental sobre la villa de
grues y doscientas en otro cental sobre
la villa de Fabaneta con las mismas con-
dicionas que el lugar de Villanova me-
nor aquella cantidad que se desyotare

tare de los dnos de Renunciamientos

3. Obedi que el dicho D. Lu' de Bardaxi
aya de venir a fuforta de los vestidos
nupciales y dar una toya a mi D.^a Ana
o Dña Villamana segun la voluntad
del dicho dño de Bardaxi

4. Obedi que D. Lu' de Bardaxi menor
enajenamiento de gracia de lo que supiere
le da y en renougenza de ello le da
el dño que tiene en los vienes patrimonios
y le venda bargasse y sea toda la renougenza
y vienes maternales de manera que para
este fin se ganen todos aquellos abos
y solemnidades videntes. para que
este sea a seguridad de su padre
segun lo reglaren personas perites.

5. Obedi que diez villamana y mi señora
Margarita perez ayen cada una un dño
de los su vienes dños y muebles dños
y por abes dñ. a mi D.^a Ana o Dña

villamana y por su la referbandote el
señor mayor y ota fufortio durante
los dias de su vida. gabando el vto fufortio.

En aumento y vien de su yto y conyentes
y referbandote tambien la cantidad de

caderno para di poner por su
abmes lo en quien vien vto los señ

6. Obedi que en caso que diez villamana
muriere y mi D.^a Margarita perez quiera

contraer obo matrimonio. pueda obo
lleband de su propios vienes. de la re

serbo que cada uno aya a quello cantidad
que reserbiere mente le sea y dispo

ner en yto de segund matrimonio
y que como sentienda que queda

o en diez villamana muriendo mi D.^a
Margarita perez entendiendose que los

conyentes queden desde luego ende
ros de la aienda del difunto y el que

obrenbiere con el vto fufortio de la aienda
de su propio dando cada cual el dia que
lezare el fufortio de la aienda que

Leguada de mil eteudo a los contrayentes
la mitad de los ganados gruesos y menudos
y alaxa de casa y partidas y qual menude
y diezques de los diez del ultimo dnan
recayga todo en los contrayentes menores
a quella cantidad que se reserbaron
7 Obosi que en caso que diez villamano
y mi d. Margarita peren. por algunas
discordias no pudieren vivir en su yta y
no y quieran dividirse el coban ajugeto
la fassa y ajuenda que tienen / o / en su yta
y / o / vito y que con el vto fass de aju
lla eden libremente con la mitad de los
ganados y alaxa valuandolos ganados
en qualquiera caso asi por discordia
como por muerte. para que lo fass de
leivre sea a cuenta de la repub
8 Obosi que donsu de Bardaxi de
de ajuenda / o / reunion y miento ami P. d. n.
vta villamano y peren ochocientos
eteudo. y que en caso que sus yades se
pongan algun vinueto en su vni beru

3
Primia de su facultad de poder dispo
ner de obra tanta cantidad en quien
vien vto fassa
9 Obosi que a los contrayentes se den vni
dad fass sobre sus vienas retiroce
mente y gualandote en la cantidad
10 Obosi que no obstante que amiba
se dice que donsu de Bardaxi vin
cula todos sus vienas a su yto. por el
amor y le tiene todo facultad para
disponer por su alma / o / en lo que
parecera de cantidad de quinientos
Libras Taz.
11 Obosi que los vltimos y joyas sean del pre
siente.
12 Obosi que considerando ser cuantioso el
vto fass de la ajuenda de diez villamano y
llegado el caso de contraer leguendo ma
trimonio. o division. queden entre yda y yda
no el lugar de la vta y no den de ajuenda

sin que se entienda ademas en la parti-
cion

No obstante lo arriba dicho de parte
de D. Gaspar de Arce y miemtro de
partnas de Ciudadad, libre el que
le adube a conveniencia y talis facion
de ambas partes todos los intereses de
este Cabildo etc

